ORDENANZA III Nº 8

(Antes Ordenanza 148/10)

CAPITULO I

CREACIÓN Y FUNCIOANAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FALTA

ARTÍCULO 1.- Se crean dos Juzgados Municipales de Faltas de la Ciudad de Garupá, en el marco de la Justicia Administrativa Municipal de Faltes, con jurisdicción territorial en la totalidad del territorio que corresponde al Municipio de la Ciudad de Garupá. Dichos Juzgados serán determinados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Cada Tribunal Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por 1 (uno) Juez Letrado, y 2 (dos) Secretarios, personal administrativo y personal de maestranza."

ARTÍCULO 3.- El Juez, aludiéndose al Magistrado que contempla la ley Provincial N° 257, tendrá competencia para el juzgamiento de las acciones antijurídicas cometidas por cualquier sujeto de derecho, sea de existencia visible o ideal, residente o no residente en el Municipio de Garupá, Argentino o extranjero, al que las autoridades Municipales le imputen el cumplimiento de una o varias infracciones o faltas tipificadas en las normas municipales dictadas en ejercicio del poder de Policía o en las normas Nacionales o Provinciales cuya aplicación competa a las municipalidades, salvo que para las dos últimas se hubiera previsto un procedimiento con competencia distinta y el Municipio hubiera adherido o consentido el mismo en forma expresa. La competencia en materia de faltas es improrrogable.

Los Juzgados de Faltas Municipal Creados por Ordenanza N°148/2010 y Ordenanza N° 171/2010, respectivamente, Atenderán, Entenderán y Resolverán en materia de infracciones y/o transgresiones a las normas municipales y/o provinciales y/o nacionales adheridas por Ordenanzas, que sean de competencia y jurisdicción municipal.

El funcionamiento será por turnos mensuales, con atención de días hábiles y sábados, con carga de seis (06) horas diarias respectivamente.

ARTÍCULO 4.- El Juez será nombrado por el Departamento Ejecutivo con Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Los demás integrantes serán nombrados por el Departamento Ejecutivo sin necesidad de Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5.- Para Ser Magistrado del Juzgado Municipal de Faltas se requieren 25 años de edad como mínimo, título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada, reconocido en igual orden, con un mínimo de dos años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6.- No podrán ser propuestos ni nombrados como Magistrados, quienes tengan lazos de parentesco por consanguinidad, adopción o político hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios electos del Departamento Ejecutivo o Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 7.- El magistrado o Juez Municipal de Faltas, será inamovible mientras dure su buena conducta, y sólo podrá ser removidos en sesión extraordinaria y al único efecto por los dos tercios del total del cuerpo del Honorable Concejo Deliberante. Por las siguientes causales:

1) Retardo de Justicia,

2) Desorden de Conducta,

3) Inasistencias reiteradas no justificadas,

4) Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones,

5) Comisión de delitos dolosos,

6) Ineptitud,

7) Violación de las normas sobre incompatibilidad.-

ARTÍCULO 8.- El desempeño del cargo es incompatible con el ejercicio de la profesión de Abogado en el ámbito de la Jurisdicción territorial del Juzgado Municipal de Faltas de Garupá en todo aquello que sea materia de su competencia.

ARTÍCULO 9.- El Magistrado deberá remitir informe de las erogaciones correspondientes al funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas del año vencido, al departamento Ejecutivo antes del 31 de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 10.- La Justicia Municipal de Faltas funcionará, todos los días hábiles del año de manera continua. Cuando el Magistrado haga uso de Licencia Anual Ordinaria o Complementaria, subrogará el cargo, únicamente en cuestiones de mero trámite

Administrativo el Secretario en turno. En el Reglamento respectivo se fijarán las ferias anuales y los casos en que sea necesaria la subrogación letrada.

ARTÍCULO 11.- Autorizar, a la Secretaría de Hacienda y Producción a cubrir las erogaciones que demande el funcionamiento de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas, siendo imputadas a las partidas específicas del Presupuesto Anual vigente.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda obligado a enviar a consideración de éste Cuerpo Deliberativo, dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente norma legal, el Reglamento Operativo y Procesal del Juzgado Municipal De Faltas.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Aprobar La Estructura Orgánica del Tribunal Municipal de Faltas Normas de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales, que como Anexo Único, forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

ACUERDOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 14.- Otorgar el acuerdo previsto en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 148/2010 para la designación en el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de Garupá del Dr: Facundo Eduardo Zarate D.N. N°17.810.833.

ARTÍCULO 15.- Otorgar el acuerdo previsto en la Ordenanza N° 171/2010 para la designación en el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de Garupá de la Dra. Patricia E. Klekailo D.N.I. N° 22.090.028.

ARTÍCULO 16.- Otorgar, el acuerdo previsto en la Ordenanza Nº 171/10 para la designación en el cargo de Juez de Faltas Nº 1 de la Municipalidad de Garupá del Dr. Ángel Matías Sanabria DNI Nº 29.727.375.

ARTÍCULO 17.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.